Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXP. VSC-012-24
AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO
MUNCIPIO DE CHACHAGÜÍ

CORPONARIÑO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

478 - 1

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, EL DECRETO 050 DE 2018 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 22 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado interno No. 8743, la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.823.606 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto "**FINCA ECOTURÍSTICA NARAYANA**", ubicado en el corregimiento Hato Viejo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 1°20'15" Y: 77°16'28" H: 2105 m.s.n.m.

Que, el día 28 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado de salida No. 9273, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, presentar documentos adicionales requeridos para el trámite del permiso de vertimientos, en un término de 10 días hábiles.

Que, el día 09 de febrero de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 740, la señora **ANGELA MARIA BEDOYA RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.188.247 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de consultora de la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, presentó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, los documentos solicitados, de manera incompleta.

Que, el día 15 de febrero de 2024 mediante oficio con radicado de salida No. 485, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, presentar un documento adicional requerido para el trámite del permiso de vertimientos, en un término de 10 días hábiles.

Que, el día 27 de febrero de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 1197, la señora **ANGELA MARIA BEDOYA RIASCOS**, en calidad de consultora de la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, presentó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, la totalidad de los documentos requeridos para el presente trámite.

Que, mediante **Auto No. 023 del 27 de mayo de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que, una vez efectuada la visita el **28 de junio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico C-IT-298/2024 del 03 de julio de 2024** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico C-CT-953/2024 del 03 de julio de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

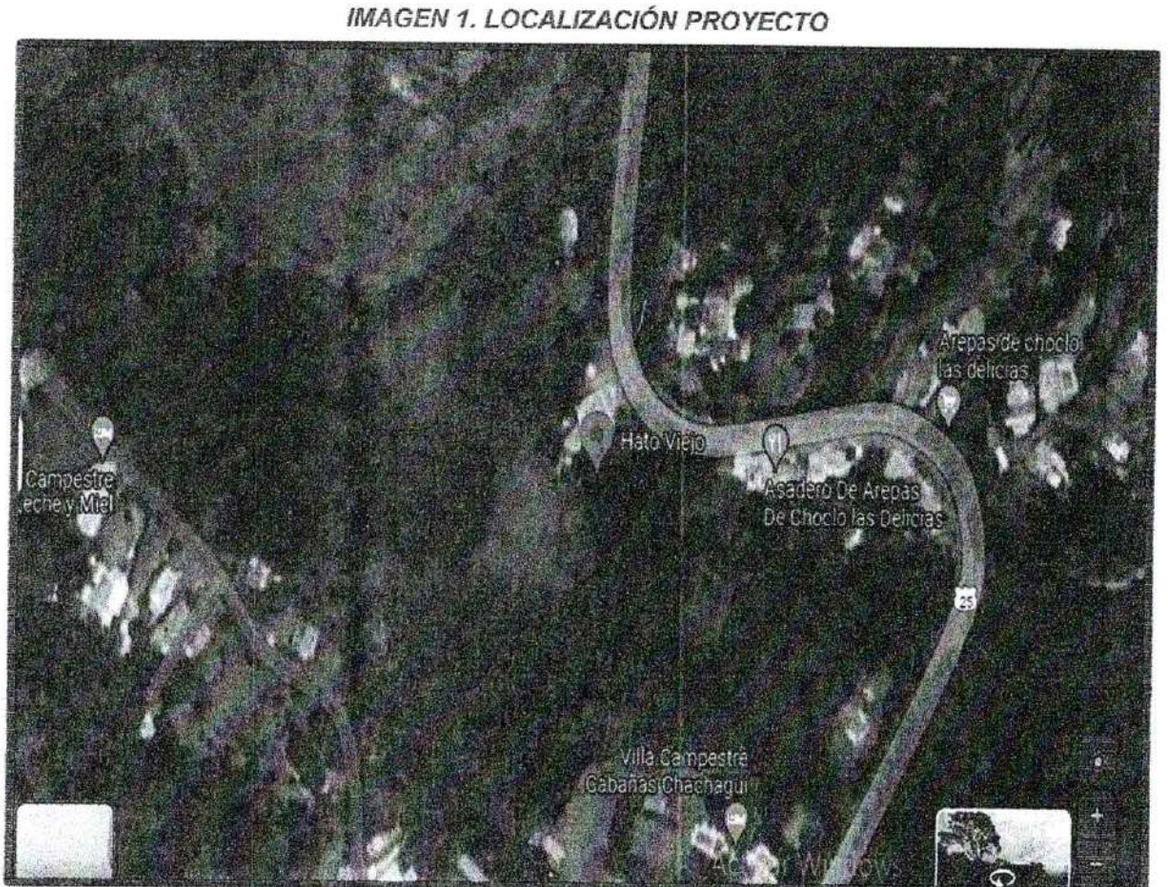
1. INTRODUCCIÓN.

*Por parte del titular del proyecto se presentaron memorias de cálculo y planos de diseño para el Permiso de Vertimientos del proyecto "**FINCA ECOTURISTICA NARAYANA**" a fin de solicitar la evaluación del Permiso de Vertimientos a CORPONARIÑO y llevar a cabo la implementación del sistema.*

2. LOCALIZACION.

El proyecto FINCA ECOTURISTICA NARAYANA se encuentra ubicado en la Vereda Hato Viejo del Municipio de Chachagüí, según las Coordenadas de Referencia X: 1°20'15" Y: 77°16'28" H: 2105 M.S.N.M

IMAGEN 1. LOCALIZACIÓN PROYECTO



Fuente: Google Maps

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Lo descrito en el Informe Técnico C-IT-298/2024.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información evaluada en el documento técnico allegado a la entidad mediante radicados internos No. 740/2024 y 1197/2024 presentados por parte del titular del proyecto del proyecto "FINCA ECOTURISTICA NARAYANA" por lo anterior el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:

- *El proyecto está ubicado en la vereda hato viejo del municipio de Chachagüí.*
- *Se presenta la documentación relacionada a continuación:*

- ☐ *Informe Técnico Tramite Permiso de Vertimientos.*
- ☐ *Formato único diligenciado*
- ☐ *Fotocopia de cedula de ciudadanía del titular del proyecto*
- ☐ *Uso de suelo emitido por la alcaldía*
- ☐ *Rut*
- ☐ *Certificado de libertad y tradición*
- ☐ *Resolución de concesión de aguas*
- ☐ *Autorización para notificación*
- ☐ *Plan de ingeniería*
- ☐ *Planos del proyecto.*

- *La documentación presentada se ajusta a la lista de chequeo y términos de referencia establecidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos.*

- *El plan de ingeniería presentado cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el diseño establecidos en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017 y la Normatividad Ambiental vigente.*

De acuerdo con el Plan de Ingeniería se permite informar lo siguiente:

- *Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente: Resolución 0330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o la bibliografía utilizada por la consultora del proyecto.*

- *Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas*

- *Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.*

- *Se presenta resultados y datos de campo de la prueba de infiltración.*

- *Adicionalmente se presentan los diseños estructurales de las unidades del STAR: cajilla de inspección, trampa de grasas, pozo séptico, FAFA, pozo de absorción lecho de secado de lodos*

- *Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.*

- *Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*
- *Anexan planos del proyecto.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus Ítems lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Resolución 699 del 2021: *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*

Ley No. 1333 de 2009. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información presentada en el Plan de ingeniería ante CORPONARIÑO del proyecto FINCA ECOTURISTICA NARAYANA teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- *La disposición final de las aguas residuales domésticas, efluentes del sistema de tratamiento, serán descargadas a suelo.*
- *Las actividades que generan vertimientos en la finca son en su totalidad de tipo doméstico, derivadas de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y cocinas.*
- *El proyecto cuenta con disponibilidad de servicios básicos.*
- *El proyecto cuenta con una concesión de aguas aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No.591 del 25 de septiembre del 2023, proveniente de la fuente HATO VIEJO ubicada en la vereda hato viejo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.*

La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería presentado, para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ *El Caudal de Diseño aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas es de: 0.021 l/s*

Las Unidades que conformarán el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domestica son:

- ✓ *Trampa de grasas prefabricado: (Ø: 68; L: 56 V: 100L)*
- ✓ *Cajilla de inspección: (Ancho: 0.50m; Largo: 0.50m; Profundidad: 0.50m)*
- ✓ *Tanque séptico Prefabricado (B:1.07 L: 2.71 m: V: 2000L)*
- ✓ *FAFA Prefabricado: (L: 98 Ø: 106 V: 500 L)*
- ✓ *2 pozo de absorción: (Profundidad: 3.75m; Ancho 2m.)*
- ✓ *Lecho de secado de lodos: (Largo:0.3m, Ancho: 0.1m; Altura: 0.26m.)*

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por la Titular del Proyecto "FINCA ECOTURISTICA NARAYANA", se autoriza las descargas de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las unidades generadoras de vertimientos teniendo en cuenta la ***Resolución 699 del 06 de julio de 2021, Artículo 4:*** *Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo,* ***Tabla número 2****: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa* ***Categoría 3*** *"Velocidad de infiltración: menor a 2,5mm/h o mayor a 53 mm/h.*

TABLA 1. PARÁMETROS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES RESOLUCIÓN 699, ARTÍCULO 4, TABLA 2.

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5ºC que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/L O2	90,0	90,0	90,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	Mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	15,0	15,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	30,0	20,0
Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO_4^{2-})	Mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	Mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	Mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	Mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	Mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg/L	2,5	2,5	1
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100 Ml	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

a. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior.*

b. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*

c. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*

d. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente en un Lecho de Secados.*

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

a. *El permisionario tendrá* ***(6) meses*** *para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.*

b. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada* ***tres (3) años*** *la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

c. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, la titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*

d. *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas en el punto autorizado.*

e. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***Se Aprueba el Permiso de Vertimientos*** *conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

f. *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS****, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*

g. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

h. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

i. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

j. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

k. *La titular del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (...)".

Que, mediante **Auto de Trámite Sin Número del 25 de julio de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)".

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos".

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento*. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018*. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)".

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas*

preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, en atención al contenido del **Concepto Técnico C-CT-953/2024 del 03 de julio de 2024**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, para el proyecto "**FINCA ECOTURÍSTICA NARAYANA**", ubicado en el corregimiento Hato Viejo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que, será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos (...)".*

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.823.606 expedida en Pasto (Nariño), para el proyecto "**FINCA ECOTURÍSTICA NARAYANA**", ubicado en el corregimiento Hato Viejo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 1°20'15" Y: 77°16'28" H: 2105 m.s.n.m.; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico C-CT-953/2024 del 03 de julio de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico C-CT-953/2024 del 03 de julio de 2024** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, para el proyecto "**FINCA ECOTURÍSTICA NARAYANA**", será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**,

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimientos, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El permisionario tendrá **SEIS (6) MESES** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTÍCULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **tres (3) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO. El permisionario una vez finalizada la vigencia de la concesión de aguas otorgada, deberá presentar la renovación de esta, so pena de la medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE a la señora **AURA ALICIA DOMINGUEZ UNIGARRO**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 21 AUG 2024

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario